INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la apoderada de la parte actora da cumplimiento al requerimiento del auto #1014 del 27 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.
El secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Divisorio vs Acción Fiduciaria y otros
Auto de trámite #028
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
76001-31-03-014-2020-00090-00

1.- Se allegan escritos de la apoderada judicial de la parte actora donde en cumplimiento al requerimiento del auto #1014 del 28 de noviembre de 2023, informa los trámites realizados con el despacho comisorio #029; comunicando que le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo quienes sub comisionaron a la Alcaldía de Yumbo, y se encuentra pendiente para realizar la diligencia de secuestro ordenada. Así mismo, allega el certificado de tradición del inmueble materia del proceso, con la respectiva corrección realizada por la Oficina de Registro. Se glosarán a los autos para que obren y consten.

2.- Se recibe memorial de la apoderada judicial del Municipio de Yumbo (Valle), donde comunica que renuncia al poder a ella conferido con la constancia de recibido del Secretario Jurídico de la entidad. Se dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- La apoderada del ICBF Regional Valle solicita certificación de su actuación dentro del proceso. Por ser procedente la petición, y de conformidad con el Art. 115 del C.G.P., se accederá a ella. Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBRE Y CONSTE, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento del auto #1014 del 28 de noviembre de 2023, en lo referente a la realización de la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio #029.

SEGUNDO. ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentado por la Doctora ANGELA VILLABÓN BERMEO para actuar en representación del MUNICIPIO DE YUMBO; conforme a los documentos allegados como constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO. RECUÉRDESE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CUARTO. GLOSAR el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda, donde consta en la anotación #24, la corrección realizada por la Oficina de Registro en el sentido que el presente proceso es DIVISORIO y no de divorcio cómo se había inscrito.

QUINTO. EXPEDIR la certificación solicitada, por la apoderada del ICBF.

NOTIFÍQUESE,

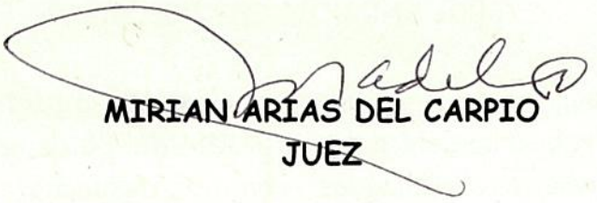

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
JUEZ

Eda.

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En estado N 23 de hoy notifique
el auto anterior. 26 FEB 2024
Cali,
El Srio.